



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Secretaría
de Gestión Pública

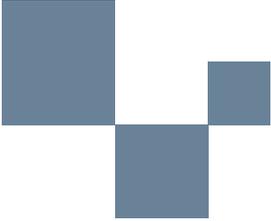
INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

III

GLOSARIO DE TÉRMINOS
DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER EJECUTIVO (LOPE)

CON LA MODERNIZACIÓN

**EL PERÚ
AVANZA**



INSTRUMENTOS PARA LA GESTIÓN PÚBLICA DESCENTRALIZADA

III

**GLOSARIO DE TÉRMINOS
DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER EJECUTIVO - LOPE**

Alan García Pérez
Presidente Constitucional de la República

Rosario Fernández Figueroa
Presidenta del Consejo de Ministros

Kitty Elisa Trinidad Guerrero
Secretaria General

Edición
Presidencia del Consejo de Ministros
Secretaría de Gestión Pública
Av. Armendáriz 339, Miraflores, Lima, Perú
Web: www.sgp.pcm.gob.pe

Cooperación Alemana al Desarrollo - GIZ
Programa de Gobernabilidad e Inclusión
Av. Los Incas 172, piso 6, El Olivar, San Isidro, Lima, Perú
Web: www.gobernabilidad.org.pe

Responsables:
Jennifer Contreras Álvarez, Coordinadora del Componente LOPE de la SGP-PCM
Lisette Ramirez Julca, Asesora del Programa de Gobernabilidad e Inclusión de la GIZ

Diseño y Diagramación
Claudia Rospigliosi Cáceda

Impresión: Artink Graphic
De: Cécica Ramos Alarcón

Primera edición:
2000 ejemplares
Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2011-04647

Lima, mayo de 2011

Auspiciado por: Agencia Suiza para el desarrollo y la Cooperación - COSUDE y
Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH



Índice

Presentación	9
Introducción	11
Glosario de términos	13
Marco Normativo en Orden Cronológico	41
Bibliografía	45

Presentación

Por mandato de la Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros es el órgano competente de coordinar y dirigir el Proceso de Modernización de la Administración Pública, por lo que una de sus funciones primordiales es acompañar y brindar asistencia técnica a las entidades del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública en general, brindándoles las herramientas que les permitan avanzar de manera adecuada y homogénea en el proceso de implementación de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).

Uno de los retos que enfrentan las entidades en el proceso de Descentralización es la correcta interpretación de los conceptos contenidos en las disposiciones legales y normativas de la gestión pública, por cuanto en algunos casos existen discordancias o confusiones que se generan ya sea en la falta de comprensión de conceptos generales utilizados en la Administración Pública o porque estos se encuentran en las normas de una manera extremadamente dispersa, por ejemplo en las leyes orgánicas¹.

Frente a esta diversidad normativa, la Secretaría de Gestión Pública inició un trabajo de discusión, análisis y concertación para elaborar un Glosario de Términos sobre la base de un consenso de un conjunto básico de términos, locuciones y definiciones respectivas que se utilizan en el proceso de descentralización y modernización de la gestión pública, con el propósito de uniformizar los conceptos utilizados entre las distintas entidades que conforman el Poder Ejecutivo y los diferentes niveles de gobierno, a fin de permitir la correcta y homogénea implementación de la LOPE.

Este Glosario es el resultado del conjunto de reuniones y coordinaciones efectuadas por el grupo técnico normativo de la SGP², la Secretaría de Descentralización, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Justicia y especialistas de la Administración Pública, para

¹ Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

armonizar las distintas posiciones sobre las definiciones que este glosario contiene y se pone a disposición de los funcionarios y servidores de la administración pública para su cotidiana utilización. Su contenido se complementará en la medida que el Sistema de Modernización de la Gestión del Estado se implemente.

Para facilitar la lectura, el Glosario está ordenado en forma alfabética a fin de que los usuarios puedan hacer una búsqueda selectiva de acuerdo a su necesidad. Este no es un documento definitivo y con seguridad no incluye toda la terminología utilizada en la Gestión Pública, sin embargo constituye un esfuerzo que puede contribuir a esclarecer algunos conceptos y evitar que se usen en forma equivocada, afectando con ello la eficiencia de la administración.

La publicación de este documento es posible por la valiosa asistencia técnica³ del Programa de Gobernabilidad e Inclusión de la GTZ, y en particular del ex Coordinador Janos Zimmermann y el actual Director Harmut Paulsen, por la importante cooperación técnica que recibe la Secretaría de Gestión Pública en las distintas fases del proceso de implementación de la LOPE.

NILDA ROJAS BOLIVAR
Secretaría de Gestión Pública

2 El Grupo Técnico Normativo, estuvo integrado por Jennifer L. Contreras Álvarez (responsable del Componente Estructura, Organización y Funcionamiento del Estado), Geraldine Mouchard Infante, Raúl Carrasco Clavijo (responsable del Componente Instrumentos de Gestión), Franz Chevarría Montesinos (responsable del Componente Ética y Transparencia), Lubinda Velásquez Arrieta (responsable del Componente Simplificación Administrativa) y Luzgarda Quillama Torres (responsable del Componente de Modernización).

3 Volkmar Blum, Lisette Ramirez, Iván Castillo, Carmen Pilares y Karen Pita.

Introducción

La Presidencia del Consejo de Ministros tiene como competencia y función “formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la Administración Pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como coordinar y dirigir la modernización del Estado”. Para cumplir esta función con idoneidad y estandarizar su uso, este glosario constituye un instrumento de trabajo para todos los funcionarios y servidores de los Ministerios y entidades públicas del Poder Ejecutivo.

En este marco, el Glosario de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE) debe cumplir las siguientes finalidades:

- a. Orientar a los funcionarios de los Ministerios y diversas entidades del Poder Ejecutivo que tienen a su cargo labores de modernización de la administración pública y reforma del Estado.
- b. Promover uniformidad terminológica y de criterios, en donde ello sea posible.
- c. El Glosario de la Ley Orgánica advierte los casos de términos con varios significados o que se utilizan en distintos sentidos.
- d. Promover el desarrollo de un marco legal de modernización y mejora de la gestión pública, que sea claro y se encuentre debidamente armonizado.

Por sí mismo, el Glosario no eliminará los casos de polisemia o plurisignificancia, porque los términos señalados en la LOPE ya tienen una definición en las normas legales (significado explícito) o son usados en las normas, asumiendo distintos contenidos (significado implícito).

De esta manera, el glosario debe dar claridad y orientación sobre el problema terminológico que se presente sobre una expresión basada en el uso o alcance de un término. Estas situaciones de discusión pueden ser internas a una entidad o institución o intersectoriales, pueden darse a niveles operativos, intermedios o políticos o pueden darse —en el Sector Público— con relación a la aplicación de una norma o a la elaboración de ellas. En este contexto es que se está privilegiando el enfoque usuario.

Los términos incluidos en el Glosario de la LOPE fueron seleccionados en función a los siguientes criterios:

- a. Términos y locuciones contenidas en la LOPE y pre-definidos por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM-SGP). Este listado de términos ha sido tomado como un insumo para la selección del Glosario de la LOPE. Asimismo se han incluido términos como resultado de las reuniones de consulta sostenidas con funcionarios de las distintas áreas de los Ministerios, así como de la Presidencia del Consejo de Ministros, de manera particular con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia y especialistas en el tema.
- b. El carácter del Glosario es instrumental en vista a las actividades de implementación de la LOPE que la PCM-SGP conduce para ejercer las funciones relativas a la Modernización de la Administración Pública.
- c. El sustento de la elección de términos es legal. Para tal efecto, revisamos el Bloque Constitucional, (Constitución, Leyes Orgánicas y otras normas legales), de preferencia aquellas normas vinculadas a la organización del Estado y las correspondientes a los Sistemas Administrativos porque son los más relevantes para las labores de Modernización de la Administración Pública desarrolladas por la PCM-SGP; así como bibliografía nacional y extranjera.

Finalmente, en cada término se visualiza la concordancia con artículo, numeral e inciso de la LOPE, con el objetivo que facilite la búsqueda en la citada ley.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

A

1. Actividad pública
2. Acuerdo Nacional
3. Administración Pública
4. Alta dirección del Ministerio
5. Altos cargos del Gobierno
6. Atribución
7. Autonomía
 - a. Autonomía administrativa
 - b. Autonomía funcional
 - c. Autonomía económica y presupuestal
8. Autoridad
9. Autoridad administrativa

C

10. Comisiones
 - a. Comisiones consultivas
 - b. Comisión de Coordinación Viceministerial – CCV
 - i. Comisión Interministerial de Asuntos Económicos – CIAEF
 - ii. Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS

- c. Comisión Multisectorial Permanente
 - i. Comisión de Coordinación Viceministerial - CCV
 - d. Comisión Multisectorial Temporal
 - e. Comisión Sectorial
11. Competencia
 12. Competencias exclusivas
 13. Competencias compartidas
 14. Competencias delegables
 15. Consejos Directivos
 16. Consejo de Coordinación Intergubernamental

D

17. Decreto de Urgencia
18. Decreto Legislativo
19. Decreto Supremo
20. Documentos o instrumentos de gestión

E

21. Eficacia
22. Eficiencia
23. Ente rector de sistema administrativo
24. Entidades públicas del Poder Ejecutivo
25. Estado
26. Equidad

27. Estructura funcional

28. Estructura orgánica

F

29. Función

a. Función general

b. Función específica

30. Funciones de administración interna

31. Funciones del Gobierno

32. Funciones sustantiva

33. Función reguladora

34. Función supervisora

a. Función fiscalizadora y sancionadora

G

35. Gestión

36. Gobierno

37. Gobierno Local

38. Gobierno Nacional

39. Gobierno Regional

I

40. Iniciativa legislativa

J

41. Jefe de Estado

M

42. Materia

43. Ministerios

44. Modernización

N

45. Nivel de Gobierno

O

46. Organismo autónomo

47. Organismo público ejecutor

48. Organismo público especializado

49. Organismo regulador

50. Organismo técnico especializado

51. Órgano

- a. Órgano de administración interna
- b. Órgano de control institucional

- c. Órgano de línea
- d. Órgano desconcentrado

P

- 52. Poder Ejecutivo
- 53. Política de Estado
- 54. Política de Gobierno
- 55. Política Multisectorial
- 56. Política Pública
- 57. Política Sectorial
- 58. Políticas Nacionales
- 59. Programas

R

- 60. Resolución Suprema

S

- 61. Sector
- 62. Sectorial funcional/Multisectorial funcional
- 63. Servicios públicos
- 64. Sistemas administrativos
- 65. Sistemas funcionales

A

1) Actividad pública

(Concordancia: artículo III inc. 2)

Acción que realiza la Administración Pública en cumplimiento de las competencias que le son asignadas por la Constitución y la ley, con la finalidad de satisfacer los intereses generales de los ciudadanos.

2) Acuerdo Nacional

(Concordancia: artículo 8° num. 1 inc. 5)

Foro de participación política y ciudadana, institucionalizado por el Poder Ejecutivo, que tiene como objetivo acordar políticas de Estado enmarcadas en cuatro grandes objetivos: i) Democracia y Estado de Derecho, ii) Equidad y Justicia Social, iii) Competitividad del País, y iv) Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado.

3) Administración Pública

(Concordancia: artículos 18° inc. 2; 43° y 46°)

La Administración Pública es el conjunto de entidades públicas conformado por el Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, los Organismos Constitucionalmente Autónomos y los tres Poderes del Estado, que realizan actividad pública conforme con las competencias que le son asignadas por la Constitución y las leyes con el objetivo de satisfacer los intereses generales de los ciudadanos.

4) Alta dirección del Ministerio

(Concordancia: artículo 24° inc. 1)

Máximo nivel de dirección del Ministerio compuesto por el ministro, los viceministros y el secretario general.

5) Altos cargos del Gobierno

(Concordancia: artículo 8º num.2 inc. i)

Cargo en el Gobierno que implica el ejercicio de funciones de preeminencia política reconocida por norma expresa, o la representación de Estado o de un sector de la ciudadanía, así como el desarrollo de políticas de Estado o la dirección de organismos o entidades públicas.

6) Atribución

(Concordancia: artículos 1º; 4º inc. 2; 7º; 16º; 17º; 19º inc. 10 y 14; 21º; 24º; 25º; 45º; 47º)

Poder inherente a una competencia otorgada por la Constitución Política y las leyes. Entiéndase para el caso de las Leyes de Organización y Funciones de los Ministerios como las funciones generales de normatividad y regulación de políticas, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y evaluación, las mismas que se desagregan de las competencias.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo refiere atribuciones privativas como aquellas que son ejercidas con exclusividad por el titular de la cartera y que no son susceptibles de ser delegadas o encargadas. Vea, competencias, actividad pública, función.

7) Autonomía

(Concordancia: artículo 46º)

Capacidad de libre actuación conferida por la Constitución a los Poderes del Estado, a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, a los Gobiernos Regionales y a los Gobiernos Locales, en sus respectivos ámbitos territoriales o en materias especializadas. Los tres niveles de Gobierno están sujetos a las leyes y a las políticas nacionales.

En el marco de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, utilizan los términos de autonomía administrativa, funcional, económica y presupuestal para indicar que algunos organismos públicos -distintos a los mencionados en el párrafo precedente- gozan de capacidad de libre actuación en diversas materias por razón de sus funciones y dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico.

a. Autonomía administrativa

Capacidad de tomar decisiones dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico respecto de la administración interna de las entidades públicas del Poder Ejecutivo.

b. Autonomía funcional

Capacidad para el ejercicio independiente de las funciones sustantivas de las entidades públicas del Poder Ejecutivo dentro de los límites del ordenamiento jurídico.

c. Autonomía económica y presupuestal

Capacidad para determinar su política de gasto en función a los ingresos que administran conforme a la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público y sus leyes complementarias.

8) Autoridad

(Concordancia: artículos 3° num. 1; 18°, 21°, 25° num. 5; 44°)

Potestad conferida al funcionario público, órgano u organismo público que le permite exigir a otros que actúen como sea necesario y apropiado para lograr los objetivos de satisfacción del interés de los ciudadanos.

9) Autoridad administrativa

(Concordancia: artículo 21°)

La Ley Orgánica refiere a la autoridad administrativa como el funcionario público con título jurídico legítimo; es decir, facultado por la Constitución o la ley, para el ejercicio de funciones y potestades públicas.

La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contiene un concepto de índole procesal administrativo al referirse a la autoridad administrativa como aquel agente de las entidades que, bajo cualquier régimen jurídico y ejerciendo potestades públicas, conduce el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución y la ejecución en la gestión de los procedimientos administrativos.



10) Comisiones

(Concordancia: artículo 35°)

Órganos que cumplen funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta y emisión de informes que sirvan de base para las decisiones de otras entidades. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos frente a terceros. No tienen personería jurídica ni administración propia y están integradas a una entidad pública, con excepción de las comisiones interministeriales que menciona la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

a. Comisiones consultivas

(Concordancia: artículo 37°)

Órganos que tienen por objeto realizar propuestas a una entidad pública. Están conformados por profesionales, especialistas, representantes de los ciudadanos, de reconocida capacidad y experiencia. Son designados por Resolución Suprema. El cargo es honorario y de confianza.

b. Comisión Interministerial

(Concordancia: artículo 20°)

Órgano encargado de la coordinación y discusión de políticas al interior del Consejo de Ministros; están conformadas por Ministros de Estado y cuentan con una secretaría técnica. Son Comisiones Interministeriales permanentes, las siguientes:

i. Comisión Interministerial de Asuntos Económicos – CIAEF

(Concordancia: artículos 19° inc. 3; 20° inc. 1)

Órgano encargado de articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política fiscal, así como supervisar su cumplimiento.

ii. Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS

(Concordancia: artículo 19° inc. 3)

Órgano encargado de dirigir, articular, coordinar y establecer los lineamientos de la política y del gasto social, así como supervisar su cumplimiento. Tiene como función principal reducir la pobreza y la extrema pobreza.

c. Comisión Multisectorial Permanente

(Concordancia: artículo 36°)

Órgano creado con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos. Son creados formalmente mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados. Cuentan con Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritos. Por ejemplo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece la Comisión de Coordinación Viceministerial – CCV.

i. Comisión de Coordinación Viceministerial - CCV

(Concordancia: artículo 26°)

Órgano conformado por los viceministros y bajo la dirección del secretario general de la Presidencia de Consejo de Ministros. Esta Comisión es convocada para coordinar temas multisectoriales.

d. Comisión Multisectorial Temporal

(Concordancia: artículo 36°)

Órgano creado con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos. Son creados formalmente mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados.

e. Comisión Sectorial

(Concordancia: artículo 36°)

Órgano de naturaleza temporal, creado formalmente por Resolución Ministerial del titular a cuyo ámbito de competencia corresponden y con fines específicos para cumplir funciones de fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos.

11) Competencia

(Concordancia: V num. 1 TP; artículos 1°; 4° inc.2; 5°; 9°; 11° num. 1, 2, 3 y 4; 13° num. 2; 17°; 18° num. 2; 19° num. 8, 10; 22° num. 3, 4; 23° num. 1 inc. a y c; 25° num. 4; 5, 6, 9; 26° num. 1, 3; 28°; 32° num. 3; 36° num. 1; 38° num. 1, 2; 47°; 4ª DT)

Capacidad legítima otorgada por la Constitución y las leyes, a los Organismos Constitucionalmente Autónomos, al Gobierno Nacional, a los Gobiernos Regionales, a los Gobiernos Locales y a las demás entidades de las Administración Pública que determinan su ámbito de actuación en función a la materia, al territorio, grado, tiempo y cuantía.

12) Competencias exclusivas

(Concordancia: VI TP; artículos 4º; 23º num. 2; 4ª DC; 1ª DT)

Son aquellas competencias cuyo ejercicio corresponde de manera exclusiva a cada nivel de gobierno conforme a la Constitución y las leyes. Éstas serán positivas si son susceptibles de ser delegadas o negativas si son privativas del órgano respectivo, es decir, no sólo exclusivas, sino también excluyentes entre niveles de gobierno, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en general el ordenamiento jurídico administrativo, refiere también a las competencias exclusivas como atribuciones asignadas a otros organismos y entidades públicas del Poder Ejecutivo, además de los organismos constitucionales.

13) Competencias compartidas

(Concordancia: artículos 5º; 6º num. 4; 23º num. 3; 4ta. DC)

Son aquellas competencias en las que intervienen dos o más niveles de gobierno y comparten fases sucesivas de los procesos implicados en la provisión de servicios.

El Tribunal Constitucional las ha definido como las atribuciones divididas en determinadas áreas de atención, repartiéndose responsabilidades entre dos o más niveles de gobierno, actividad coherente con los principios de cooperación y de tutela y control de los organismos constitucionales autónomos.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en general el ordenamiento jurídico administrativo, refiere también a las competencias compartidas como aquellas divididas entre entidades públicas, además de los organismos constitucionales.

14) Competencias delegables

Son aquellas que un nivel de gobierno delega a otro de distinto nivel por mutuo acuerdo y conforme al procedimiento establecido en la ley, quedando el primero, obligado a abstenerse de tomar decisiones sobre la materia o función delegada, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y en general el ordenamiento jurídico administrativo, refiere también que las entidades públicas tienen competencias delegables a otros organismos públicos. (Consultar la Ley N° 27444).

15) Consejos Directivos

(Concordancia: Título IV; artículos 30° num. 4; 33° num. 1; 6ª DT)

Órganos colegiados de decisión encargados de la dirección de una organización.

16) Consejo de Coordinación Intergubernamental

(Concordancia: artículo 19° num. 13)

Instancia de coordinación política de los tres niveles de Gobierno que tiene como finalidad fortalecer y darle seguimiento al Proceso de Descentralización. Cuenta con la participación de los Presidentes Regionales y una representación de los alcaldes.

17) Coordinación intergubernamental

Conjunto de acciones orientadas a propiciar la participación y una relación fluida entre los tres niveles de gobierno (nacional, regional y local), con el objetivo de asegurar y fortalecer la gobernabilidad.

D**18) Decreto de Urgencia**

(Concordancia: artículo 11° num. 2)

Normas con rango y fuerza de ley por las cuales dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera, excepto tributaria. Son expedidas cuando así lo requiere el interés nacional. Están fundamentadas en la urgencia de normar situaciones extraordinarias e imprevisibles. Son aprobadas por el Consejo de Ministros, rubricados por el Presidente de la República del Perú y refrendadas por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y, en los casos que corresponda, por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia estén referidas.

19) Decreto Legislativo

(Concordancia: artículo 11° num. 1)

Normas con rango y fuerza de ley que emanan de autorización expresa y facultad delegada por el Congreso. Están circunscritas a la materia específica y dictada dentro del plazo determinado por la ley autoritativa respectiva. Son refrendadas por el o los ministros a cuyo ámbito de competencia corresponda.

20) Decreto Supremo

(Concordancia: artículo 11° num. 3)

Normas de carácter general que reglamentan otras con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricadas por el presidente de la República del Perú y refrendadas por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

21) Documentos o Instrumentos de Gestión

(Concordancia: artículo 3° num. 5)

Conjunto de normas técnicas que regulan aspectos necesarios para la adecuada administración y gestión de las entidades públicas.

Los principales instrumentos de gestión son: el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado en el Poder Ejecutivo por Decreto Supremo; el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), aprobado en el Poder Ejecutivo por Resolución Suprema; el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado en el Poder Ejecutivo por resolución del órgano de más alta jerarquía; el Manual de Procedimientos (MAPRO), aprobado en el Poder Ejecutivo por resolución del órgano de más alta jerarquía, y el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado en el Poder Ejecutivo por Decreto Supremo.



22) Eficacia

(Concordancia: II inc. 1 TP; artículo 46°)

Principio que asegura el cumplimiento de objetivos y metas de las entidades públicas para la satisfacción de los intereses generales y el bienestar de los ciudadanos. Este es representado por una medida en que se logró o se espera lograr el objetivo de una intervención, tomando en cuenta su importancia relativa.

23) Eficiencia

(Concordancia: TP; artículos II inc. 2)

Principio que señala la relación óptima entre recursos que se utilizan y los resultados obtenidos en función del interés general involucrado. Este es representado por una medida en que los recursos/insumos (fondos, tiempo, etc.) se han convertido económicamente en resultados.

24) Ente rector de Sistema Administrativo

(Concordancia: artículos 44º, 46º, 47º)

Autoridad técnico-normativa a nivel nacional que dicta las normas y establece los procedimientos relacionados con su ámbito; coordina su operación técnica y es responsable de su correcto funcionamiento en el marco de la presente Ley, sus leyes especiales y disposiciones complementarias. Tiene potestades normativas asignadas por Ley.

25) Estado

(Concordancia: II y V TP; artículos 2º, 4º, 6º, 7º, 8º num. 1 y 2; 17º, 18º, 19º, 20º, 22º, 25º, 27º, 29º, 33º, 34º, 38º, 41º, 42º, 43º, 45º, 46º; 1ª DC, 7ª DT)

Es la sociedad civil jurídica y políticamente organizada. Tiene como elementos constitutivos esenciales el poder público (gobierno), el territorio (espacio geográfico) y el pueblo (nación).

26) Equidad

(Concordancia: III num. 2 TP)

Principio que establece la igualdad de todas las personas al acceso de los servicios públicos.

27) Estructura orgánica

(Concordancia: artículos 9º, 24º)

Es el diseño organizativo de las entidades públicas que reúne a un conjunto de órganos, dependencias o unidades orgánicas, para el cumplimiento de las funciones públicas que les son atribuidas por la Constitución y las leyes.

La estructura básica de los Ministerios está compuesta por la Alta Dirección (ministro, viceministro(s), secretario general), Órgano de Control Institucional, Órganos de Administración Interna (como las oficinas generales de apoyo y asesoría) y los Órganos de Línea (direcciones generales).



28) Función

(Concordancia: artículos 3°; 4°; 19° num. 10; 20° num. 2; 25°; 27°)

Acción y actividad derivadas de las competencias otorgadas por la Constitución y las leyes a las entidades públicas, en cuya virtud les corresponde a éstas realizarlas para alcanzar sus objetivos.

La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo menciona a las funciones rectoras para referirse a las competencias que tiene el Poder Ejecutivo de regir y dirigir las políticas públicas a nivel nacional. En general, en nuestra legislación, las funciones públicas son utilizadas en el mismo sentido que las competencias. Ver competencia, actividad pública y atribución.

a. *Función general*

Acción que garantiza que las entidades públicas puedan cumplir sus políticas. Estas se separan por normatividad y regulación de políticas, planeamiento, administración, ejecución, supervisión y evaluación, las mismas que se desagregan de las competencias. Asimismo, es aquella que corresponde ejecutar a los niveles de gobierno de acuerdo al ámbito y alcance de su competencia.

b. *Función específica*

Acción que garantiza la operatividad del cumplimiento de los tres niveles de gobierno. Esta se desprende de una función general y materia específica. Asimismo, es aquella que corresponde ejecutar a los niveles de gobierno de acuerdo al ámbito y alcance de su competencia.

29) Funciones de administración interna

(Concordancia: artículo 3° núm. 1 y 4)

Son aquellas ejercidas en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas, es decir, están relacionadas con actividades, tales como: planeamiento, presupuesto, contabilidad, organización, potencial humano, sistemas de información y comunicación, asesoría jurídica.

30) Funciones del Gobierno

(Concordancia: I TP, V TP, VI TP, artículos 1°; 2°; 3°; 4°; 5°; 6°; 8°; 9°; 10°; 11°; 17°; 19°; 21°; 22°; 23°; 24°; 25°; 26°; 28°; 30°; 31°; 32°; 35°; 36°; 39°; 47°; 4ª y 5ª DC, 1ª, 3ª y 6ª DT)

Son las funciones ejecutivas, legislativas y judiciales del Gobierno.

El Poder Ejecutivo no sólo ejerce funciones ejecutivas, sino también normativas y de solución de controversias, por lo que, cuando la Ley Orgánica menciona funciones del Gobierno (Estado) se refiere a todas las competencias que ejercen los organismos que conforman el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Constitución y las leyes. Ver competencias, función y actividad pública.

31) Funciones sustantivas

(Concordancia: artículos 3° y 24°)

Son las acciones de línea de un organismo orientadas a alcanzar los objetivos que constituyen la razón de ser de la organización.

32) Función reguladora

(Concordancia: artículos 32° num. 3)

Facultad de fijar las tarifas aplicables a la prestación de los servicios, así como los cargos de acceso por la utilización de las facilidades esenciales bajo ámbito de un organismo regulador. Comprende también el establecimiento de estándares técnicos relativos a la infraestructura y servicios dentro del ámbito de estos organismos.

33) Función fiscalizadora y sancionadora

Acción de ejecución complementaria a la función supervisora, que implica la verificación del cumplimiento de las normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión. La finalidad de la fiscalización es determinar si está siendo o no cumplida la norma, y en caso que ésta haya sido infringida se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo sancionador correspondiente. La fiscalización es realizada a través de inspecciones, revisiones, verificaciones u otras técnicas que sean necesarias, y es ejercida por la entidad fiscalizadora de acuerdo a las competencias asignadas constitucional o legalmente.

34) Función supervisora

(Concordancia: artículo 32° num. 3)

Acción de comprobar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las entidades o actividades supervisadas, así como la de verificar el cumplimiento de cualquier mandato o resolución emitida por el Organismo Regulador o de cualquier otra obligación que se encuentre a cargo de la entidad o actividad supervisadas.

G**35) Gestión**

(Concordancia: II TP, III TP, IV TP, artículos 3º; 19º; 22º; 25º; 29º; 46º; 47º)

Es el conjunto de acciones mediante las cuales las entidades tienden al logro de sus fines, objetivos y metas, los que están enmarcados por las políticas de Gobierno.

36) Gobierno

(Concordancia: V TP, VI TP, artículos 1º; 4º; 5º; 7º; 8º num. 2; 16º; 17º; 18º; 19º; 23º; 25º; 30º; 32º; 33º; 41º; 42º; 43º; 46º; 7ª DT)

También llamado administración pública o poder público, es el administrador del Estado. Está constituido por el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

En la Constitución Política del Perú, utilizan el vocablo “Nivel de Gobierno” para referirse al Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

37) Gobierno Local

(Concordancia: V TP; artículos 1º; 4º; 5º; 6º; 17º; 19º; 23º; 25º; 4ª DC; 4ª DT)

Nivel de Gobierno subnacional que tiene su ámbito de competencia territorial en provincias y distritos.

38) Gobierno Nacional

(Concordancia: artículo 1º)

En la doctrina administrativa, el Gobierno Nacional es la cúspide del Poder del Estado que se ejerce en todo su territorio.

La Ley Orgánica define Gobierno Nacional como aquel que dirige al Estado en todo el territorio.

39) Gobierno Regional

(Concordancia: V TP, artículos 1º; 4º; 5º; 6º; 17º; 19º; 23º; 25º; 4ª DC; 4ª DT)

Nivel de Gobierno subnacional que tiene su ámbito de competencia territorial en departamentos o regiones.



40) Iniciativa legislativa

(Concordancia: artículos 8º; 12º; 28º)

Facultad de proponer un proyecto de ley al Congreso.



41) Jefe de Estado

(Concordancia: artículos 7º; 8º)

Jefe del Poder Ejecutivo y máxima autoridad del Estado, es el Presidente de la República del Perú.

M**42) Materia**

(Concordancia: artículos 5°; 8° num.2 inc. f; 11 num. 1 y 2; 14°; 23° num. 2 inc. b y c, num.3; 24° num. 2; 27°; 32° num. 3; 34°; 39°; 46°; 47°; 7ª DT)

Área temática en los cuales se disgrega una competencia.

43) Ministerios

(Concordancia: artículos 38°; 39°; 1ª y 4ª DC, 1ªDT, 1ªDF)

Son organismos que integran el Poder Ejecutivo y comprenden uno o varios sectores considerando su homogeneidad y finalidad. Los ministerios establecen, diseñan, ejecutan y supervisan políticas de su sector asumiendo la rectoría respecto a ellas. Están dirigidos por un ministro y son creados mediante ley a propuesta del Poder Ejecutivo.

44) Modernización

(Concordancia: artículos 18°; 19° num. 4; 29° num. 1; 34°; 38° y 46°)

Es el Proceso que tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia de la administración pública, de manera que logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos.

N**45) Nivel de Gobierno**

(Concordancia: VI TP, artículo 4º)

En la Constitución Política del Perú, la expresión “nivel de Gobierno”, refiere a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, como organismos públicos con autonomía y competencia en el ámbito territorial de su jurisdicción, dentro de una concepción de Estado unitario y descentralizado dirigido por el Gobierno Nacional.

O**46) Organismo autónomo**

(Concordancia: V num. 3 TP)

Entidad reconocida en la Constitución, que goza de autonomía y no forma parte ni está adscrita a ninguno de los Poderes del Estado.

47) Organismo público ejecutor

(Concordancia: artículos 28º y 30º)

Entidad que ejerce funciones de alcance nacional. Solamente cumple funciones de ejecución de políticas o prestación de servicios. Son creadas cuando existe:

1. La necesidad de una entidad con administración propia debido a que la magnitud de sus operaciones es significativa.
2. La necesidad de una entidad dedicada a la prestación de servicios específicos.

48) Organismo público especializado

(Concordancia: artículos 28° y 31°)

Entidad que tiene independencia para ejercer sus funciones con arreglo a su Ley de creación. Ejerce funciones específicas de carácter especializado. Están adscritas a un Ministerio y son de dos tipos: 1. Organismos Reguladores, 2. Organismos Técnicos Especializados.

49) Organismo regulador

(Concordancia: artículos 32°; 3ª DC)

Entidad creada para actuar en ámbitos especializados de regulación de mercados o para garantizar el adecuado funcionamiento de mercados no regulados, asegurando cobertura de atención en todo el territorio. Son Organismos Reguladores los contemplados en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.

50) Organismo técnico especializado

(Concordancia: artículo 33°)

Entidad creada, por excepción, cuando existe la necesidad de:

1. Planificar y supervisar, o ejecutar y controlar políticas de Estado de largo plazo, de carácter multisectorial o intergubernamental que requieren un alto grado de independencia funcional.
2. Establecer instancias funcionalmente independientes que otorgan o reconocen derechos de los particulares para el ingreso en mercados o el desarrollo de actividades económicas que resulten opuestos a otros sujetos de los sectores Públicos o Privados.

51) Órgano

(Concordancia: artículos 3°; 8°; 9°; 24°; 26°; 35° y 38° num. 3)

Unidad perteneciente a una organización. Forma parte de la estructura orgánica de la Entidad.

a. Órgano de administración interna

(Concordancia: artículo 24° num. 3)

Unidad encargada de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas a cargo de la entidad.

b. Órgano de control institucional

(Concordancia: artículo 24° num. 2)

Unidad que forma parte del Sistema Nacional de Control y ejerce las funciones de Control establecidas en la legislación correspondiente.

c. Órgano de línea

(Concordancia: artículo 24° num. 4)

Unidad que ejerce funciones sustantivas y de carácter técnico-normativo responsable de proponer y ejecutar las políticas de gobierno y funciones sustantivas a cargo de la entidad. Están agrupadas en Direcciones Generales.

d. Órgano desconcentrado

Unidad de una entidad que ejerce funciones específicas asignadas en función de un ámbito territorial determinado. Actúa en representación y por delegación de dicha entidad dentro del territorio sobre el cual ejercen jurisdicción.

P**52) Poder Ejecutivo**

(Concordancia: I; II; III; IV; V; VI TP; artículos 1º; 2º; 3º num. 5; 4º num. 1 y 2; 5º; 6º; 7º; 8º num. 2; 17º; 19º num. 5 y 6; 22º num. 1 y 5; 25º; 28º num. 1 y 2; 35º num. 1; 38º; 41º; 45º; 46º; 4ª y 5ª DC; 1ª; 2ª; 3ª; 4ª; 5ª; 6ª; 7ª; 8ª DT)

Es uno de los tres Poderes del Estado que establece nuestra Constitución. Constituye y lleva la voz del gobierno por medio de la jefatura del Estado, el Consejo de Ministros y las demás entidades públicas que establece la Ley Orgánica. Ver funciones del Gobierno.

53) Política de Estado

(Concordancia: II TP; artículos 6º; 19º)

Políticas públicas nacionales.

54) Política de Gobierno

(Concordancia: artículos 4º; 7º; 8º num. 2 inc. a; 16º; 18º)

Las políticas nacionales conforman la política general de gobierno.

55) Política Multisectorial

(Concordancia: artículos 16º inc. 1; 18º num. 2)

Es lo mismo que política sectorial, pero aplicada a varios sectores.

56) Política Pública

(Concordancia: artículos 4º; 24º; 38º num. 2; 45º)

Conjunto de directrices con las que actúa el Gobierno para la satisfacción de los intereses generales del Estado en el marco de la Constitución y las leyes que

son adoptadas por el Consejo de Ministros. Según la Ley Orgánica, pueden ser políticas nacionales, políticas sectoriales, multisectoriales y políticas locales.

57) Política Sectorial

(Concordancia: artículos 4º; 6º; 17º; 22º; 23º; 25º)

Conjunto de directrices que afecta una actividad económica y social específica, pública o privada, establecida para la satisfacción de los intereses generales. Según la Ley Orgánica son aprobadas por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. El cumplimiento de las políticas nacionales es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

58) Políticas Nacionales

(Concordancia: artículos 4º; 6º; 17º; 18º; 19º; 22º; 23º; 25º; 26º)

Conjunto de directrices que definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas, establecidas para la satisfacción de los intereses generales. Según la LOPE se aprueban por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros. El cumplimiento de las políticas nacionales es de responsabilidad de las autoridades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.

59) Programas

(Concordancia: artículos 30º; 38º num. 2)

Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad. Ver estructuras funcionales.

R**60) Resolución Suprema**

(Concordancia: artículo 11°)

Son decisiones de carácter específico rubricadas por el Presidente de la República del Perú y refrendadas por uno o más ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan. Son notificadas de conformidad con la Ley del Procedimiento Administrativo General y las publican en los casos que lo disponga la ley.

S**61) Sector**

(Concordancia: artículos 19° num. 7; 22°; 23°; 25°; 26° num. 2; 30° num. 1; 33°; 36°)

Es un ámbito económico, social u otro que resulta trascendental para los intereses generales, que en nuestro país se ha tenido como criterio fundamental para organizar el Poder Ejecutivo.

Existe un Ministerio para uno o dos sectores. Es así que cada uno de los sectores está conformado, además de los Ministerios como órganos rectores, por varias entidades públicas que, sumadas, ejercen sus funciones con la finalidad de satisfacer los intereses generales.

62) Sectorial funcional / Multisectorial funcional

(Concordancia: artículos 11°; 25°)

Articulación de las funciones de las diversas entidades integrantes de un sector o varios sectores. Vea política multisectorial.

63) Servicios públicos

(Concordancia: III, IV TP; artículo 23° num.2)

Son las actividades, acciones o prestaciones realizadas por las entidades públicas en beneficio de la población.

64) Sistemas administrativos

(Concordancia: artículos 1°; 42°; 43°; 46°; 47°; 48°)

Son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que tienen por finalidad regular la utilización de los recursos en las entidades de la administración pública, promoviendo la eficacia y eficiencia en su uso.

65) Sistemas funcionales

(Concordancia: artículos 43°; 45°; 48°)

Son los conjuntos de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la Administración Pública que requieren ser realizadas por todas o varias entidades de los Poderes del Estado, los Organismos Constitucionales y los niveles de Gobierno. Los Sistemas Funcionales tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado.

MARCO NORMATIVO EN ORDEN CRONOLÓGICO

Norma	Sumilla	Publicación
Constitución Política del Perú	Constitución Política del Perú.	1993
Ley N° 27658	Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.	29 de enero de 2002
Ley N° 27680	Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización.	7 de marzo de 2002
Ley N° 27783	Ley de Bases de la Descentralización.	20 de julio de 2002
Decreto Supremo N° 105-2002-PCM	Institucionalizan el Acuerdo Nacional con sus 31 Políticas de Estado.	17 de octubre de 2002

Norma	Sumilla	Publicación
Resolución Directoral N° 007-99-EF-76.01	Glosario de términos del Sistema de Gestión Presupuestaria del Estado.	23 de febrero de 1999
Ley N° 27332	Ley Marco de los Organismos Reguladores para la Inversión Privada en Servicios Públicos.	13 de julio de 2000
Ley N° 27444	Ley General de Procedimientos Administrativos.	10 de abril de 2001
Ley N° 27293	Ley Sistema Nacional de Inversión Pública.	9 de junio de 2002
Ley N° 27815	Ley del Código de Ética de la Función Pública.	22 de julio de 2002
Ley N° 27785	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.	22 de julio de 2002
Ley N° 27867	Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.	18 noviembre 2002
Ley N° 27958	Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.	10 de mayo de 2003
Ley N° 27972	Ley Orgánica de Municipalidades.	27 de mayo de 2003

Norma	Sumilla	Publicación
Ley N° 28044	Ley General de Educación.	29 de julio de 2003
Ley N° 28112	Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público	27 de noviembre de 2003
Decreto Supremo N° 043-2004-PCM	Aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP).	17 de junio de 2004
Ley N° 28411	Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.	25 de noviembre de 2004
Ley N° 28563	Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.	18 de julio de 2005
Ley N° 28708	Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad Pública	20 de marzo de 2006
Ley N° 28693	Ley General del Sistema Nacional de Tesorería	21 de marzo de 2006
Decreto Supremo N° 043-2006-PCM.	Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública.	26 de julio de 2006

Norma	Sumilla	Publicación
Resolución Directoral N° 013-2006-EF/11.01.	Glosario de terminología básica de la Administración Financiera Gubernamental.	10 de noviembre de 2006
Decreto Supremo N° 063-2007-PCM	Reglamento de Organización y Funciones de la PCM.	14 de julio de 2007
Ley N° 29158	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.	18 de diciembre de 2007
Resolución Ministerial N° 188-2008-PCM	Aprueban la Directiva 003-2008-PCM/SGP, que contienen los lineamientos para la formulación de proyectos de leyes de organización y funciones de los ministerios con competencias exclusivas y compartidas.	13 de junio de 2008
Decreto Supremo N° 073-2009-EF	Aprueban Anexo de Definiciones de la Ley N° 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.	25 de marzo de 2009

Bibliografía

1. ENCICLOPEDIAS JURÍDICAS

- NUEVA ENCICLOPEDIA JURÍDICA. ED. Seix, Barcelona, 1952.
- ENCICLOPEDIA GIURIDICA ITALIANA. Instituto della Enciclopedia Italiana, fondata da Giovanni Treccanni. Roma, 1988.

2. LIBROS

ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- MARTÍN MATEO, Ramón. Manual de Derecho Administrativo. 17ª edición. Trivium, Madrid, 1995.
- MARTÍN RETORTILLO, Sebastián. Derecho administrativo económico. 2 Tomos. Editorial La Ley, Madrid, 1991.
- MARTÍN-RETORTILLO Y BAUER, Sebastián. Administración y Constitución. Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid. 1981.
- MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica S.A. 2001.
- MUÑOZ MACHADO, Santiago. La reserva de jurisdicción. Editorial La Ley, Madrid, 1989.
- NIETO, Alejandro. Derecho administrativo sancionador. 2ª edición. Tecnos, Madrid, 1994.
- ORTIZ DÍAZ, José. El Horizonte de las Administraciones Públicas en el cambio de siglo. Algunas consideraciones de cara al año 2000. En: Homenaje a Ramón Martín Mateo. Valencia, Tirant lo blanch, 2000.
- PARADA, Ramón: Derecho Administrativo. Parte General. Tomo I. Marcial Pons. Madrid, 1992.
- PAREJO ALFONSO, Luciano. La Administración. Función Pública. En: El derecho Público de Finales de Siglo. Una Perspectiva Iberoamericana. Madrid, Fundación BBV, Civitas, 1997.

- PARADA, Ramón. Curso de derecho administrativo. 3 Tomos. Marcial Pons. Madrid, 1995.
- PARADA, Ramón. Régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común (estudio, comentarios y texto de la ley 20/1992, de 26 de noviembre). Marcial Pons, Madrid, 1993.
- SANTAMARÍA PASTOR, Juan Alfonso. Principios de Derecho Administrativo. Volumen I. Segunda edición. Editorial CEURA. Madrid, 2000.

LOS PROCESOS DE MODERNIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- AAVV: Actualidad y perspectivas del Derecho Público de fines del siglo XX. Homenaje al Profesor Fernando Garrido Falla. 3 volúmenes. Ediciones de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1992.
- ÁLVAREZ RODRICH, Augusto. Empresas Estatales y Privatización. Cómo reformar la actividad empresarial del Estado en el Perú. Editorial Apoyo S.A. Lima, 1991.
- BANCO MUNDIAL. Gobernabilidad y desarrollo. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial 1996.
- DROMI, Roberto. Reforma del Estado y privatizaciones. Tomo I. Editorial Astrea. 1991.
- COMADIRA, Julio. Reflexiones sobre la regulación de los servicios privatizados y los entes reguladores. En su obra: Derecho Administrativo. Abeledo Perrot, Buenos Aires/ Argentina.
- DE LA SERNA BILBAO, María Nieves. La Privatización en España. Principios constitucionales y comunitarios. Editorial Aranzandi. 1995.
- GÓMEZ, ACEBO & POMPO. Teoría y práctica de las privatizaciones. Editorial Mc Graw-Hill; Madrid, España.
- GUERRA GARCÍA, Gustavo. Un enfoque para la reforma del Poder Ejecutivo en el Perú. En: La reforma del Estado en el Perú. Pautas para reestructurar el Poder Ejecutivo. Friedrich Naumann, 1999.
- INSTITUTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL (ILPES). Gestión del Estado y desburocratización. Montevideo, Uruguay.
- JEANNOT, Fernando. El Nuevo Estado Empresario en América Latina. En: Modernización del Estado Empresario en América Latina. Hacia una teoría del Sector Público. UNAM, 1990.

- KLIKSBURG; Bernardo. ¿Cómo transformar al Estado? Más allá de mitos y dogmas. Fondo de Cultura Económica. México. 1993
- MATEO, Ramón Martín. Revisión de la intervención pública en la economía española. En Revista Documentación Administrativa, No. 218-219, Instituto nacional de Administración Pública.
- TRONCOSO REIGADA, Antonio. Privatización, Empresa pública y Constitución. Editorial Marcial Pons. Madrid 1997.
- VELLINGA, Mario. El cambio del papel del Estado en América Latina. Editorial Siglo XXI, editores. 1997.

CONTROL ADMINISTRATIVO DE LOS ACTOS DE LOS PARTICULARES

- CASSAGNE, Juan Carlos. La intervención administrativa. Segunda edición. Editorial Abeledo-Perrot. Buenos Aires, 1994.
- DROMI, José R. Derecho Administrativo. Buenos Aires, Ciudad Argentina, 2000.
- GARCÍA DE ENTERRIA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Civitas, Madrid, 2000.
- LINARES, Juan Francisco. Derecho Administrativo. Buenos Aires, Astrea, 1986.
- MORÓN URBINA, Juan C. Los fundamentos constitucionales de la Administración Financiera Peruana. En Themis, Revista de Derecho; No. 39. 1999.
- PARADA, Ramón. Derecho Administrativo. Parte General. Tomo I. Marcial Pons. Madrid, 1992.
- PAREJO ALFONSO, Luciano, Antonio JIMÉNEZ-BLANCO y Luis ORTEGA. Manual de Derecho Administrativo. Parte General. Cuarta edición. Editorial Ariel. Barcelona, 1996.

EL RÉGIMEN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA CONSTITUCIÓN ECONÓMICA

- ARIÑO ORTIZ, Gaspar. La Regulación Económica. Buenos Aires, Editorial Abaco. 1996.
- ARIÑO ORTIZ, Gaspar. Principios de derecho público económico. Granada. España. 1999.
- AAVV. Actualidad y perspectivas del Derecho Público de fines del siglo XX. Homenaje al Profesor Fernando Garrido Falla. 3 volúmenes. Ediciones de la Universidad Complutense de Madrid. Madrid, 1992.

- CASES PALLARES, Luis. Derecho Administrativo de la Defensa de la Competencia. Marcial Pons Ediciones Jurídicas, S.A. Madrid, 1995.
- COASE, Ronald. The problem of the Social Cost. En: The Journal of Law and Economics. Vol 3, 1960.
- DROMI, Roberto. Reforma del Estado y privatizaciones. Tomo I. Editorial Astrea. 1991.
- EHLERS, Dirk. Actividad económica lucrativa del sector público. En: Themis Revista de Derecho, No. 39. Lima, Perú.
- GARRIDO FALLA, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo. Volumen II (Parte General y Conclusión). Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1986.
- MARTÍN RETORTILLO, S. Derecho Administrativo Económico. La Ley, Madrid, 1988.
- PARADA VÁSQUEZ, José Ramón. Derecho Administrativo. Parte general, Capítulo X, Las formas de la actividad administrativa. Marcial Pons. Madrid, España.
- POSNER, Richard. El análisis económico del Derecho. Fondo de Cultura Económica. México D.F., 1999.
- ROSE-AKERMAN, Susan. ¿Se puede reformar la burocracia pública mediante incentivos económicos? En Themis Revista de Derecho, No. 39. Lima, Perú.
- STOBER, R. Derecho Administrativo Económico. Madrid, Ministerio para la Administración Pública, 1992.

LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

- ARIÑO RUIZ, G., DE LA CUETARA; LÓPEZ-MUNIZ. El nuevo servicio público. Marcial Pons. Madrid, 1997.
- ARIÑO, Gaspar. Privatización y liberalización de servicios. Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. 1999.
- BENITES, MERCADO & UGAZ. Boletín especial dedicado a Servicios públicos, regulación y concesiones. 1998
- COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS. Servicios Públicos: privatización, regulación y protección al usuario en Chile, Colombia y Perú. Lima, 1998.
- GARRIDO FALLA, Fernando. Tratado de Derecho Administrativo, Volumen II (Parte General y Conclusión). Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1986.

- GUZMÁN NAPURI, Christian. Acerca del Concepto de Servicio Público. En: Normas Legales, Lima, 2000.
- KRESALJA, Baldo. El rol del Estado y la gestión de los servicios públicos. En: Themis Revista de Derecho, No. 39. Lima, Perú.
- MUÑOZ MACHADO, S. Servicio Público y Mercado. Civitas, Madrid, 1998.
- PENAGOS VARGAS, Gustavo. El Servicio Público. Ediciones Ciencia y Desarrollo. Primera edición. Santafé de Bogotá, 1995.
- QUINTANA SÁNCHEZ, Eduardo. ¿Están desapareciendo los servicios públicos? En: revista Derecho y Sociedad. Segunda Etapa, No. 12, Año VIII.
- SALOMONI, Jorge Luis. Teoría General de los servicios públicos. Editorial Ad-hoc. Buenos Aires. 1999.

EVALUACIÓN Y GESTIÓN BASADA EN RESULTADOS

- OECD, Glosario de los principales términos sobre evaluación y gestión basada en resultados. Francia. 2002.

giz



Programa
Asistencia Técnica al Gobierno

Apoder
Apoyo a la Descentralización en Espacios Rurales

inter
cooperation



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra
Agencia Suiza para el Desarrollo
y la Cooperación SDC/IDE

**EL PERÚ
AVANZA**

Presidencia del Consejo de Ministros
Secretaría de Descentralización
Teléfono: 319-7000
www.pcm.gob.pe/sd

DECRETO SUPREMO N° 027 - 2007 - PCM

Artículo 2°.- Políticas Nacionales

Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional.

1.- EN MATERIA DE DESCENTRALIZACIÓN

- 1.1. Asegurar la pronta y adecuada transferencia de las competencias, funciones y recursos a los Gobiernos Regionales y Locales respetando los principios de subsidiariedad, gradualidad, complementariedad y neutralidad entre los niveles de gobierno, nacional, regional y local.
- 1.2. Delimitar con precisión las funciones, competencias y esquemas adecuados de coordinación entre los niveles de gobierno, con el fin de determinar la responsabilidad administrativa y funcional en la provisión de servicios, que redunden en el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales.
- 1.3. Capacitar sectorialmente a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión.
- 1.4. Desarrollar plataformas regionales de competitividad, que permitan el desarrollo, crecimiento y fortalecimiento de las economías regionales y locales.
- 1.5. Institucionalizar la participación ciudadana en las decisiones políticas económicas y administrativas.

La supervisión del cumplimiento de estas políticas corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Descentralización

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN

www.pcm.gob.pe/sd